



Duro Felguera, S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores hace público el siguiente

HECHO RELEVANTE

Con fecha 14 de diciembre 2017, la Sociedad notificó la recepción del Auto del Juzgado Central de Instrucción nº 2 de Madrid, por el que se admitía la querrela interpuesta contra Duro Felguera, S.A. y otros, por la Fiscalía Especial contra la corrupción, y mediante el que daba traslado de la querrela y documentos adjuntos.

En ese mismo hecho relevante, Duro Felguera, S.A. anunció que en los siguientes días, una vez que sus servicios jurídicos realizaran la correspondiente valoración y su posible impacto, la Sociedad remitiría un nuevo hecho relevante con las conclusiones de esa valoración.

Por medio del presente hecho relevante, la Sociedad comunica al mercado la valoración que sus servicios jurídicos ha efectuado sobre la querrela presentada contra la Sociedad por la Fiscalía Especial contra la corrupción y que resultan los siguientes:

A) El material incorporado a las Diligencias de Investigación y la documentación aportada por la propia Duro Felguera, los servicios jurídicos estiman:

(i) Permite dar justificación o soporte contractual suficiente para los pagos efectuados, pues tienen su fundamento en compromisos contractuales asumidos por personas debidamente facultadas para su otorgamiento, en contratos de naturaleza ordinaria - prestación de servicios (de asesoramiento y asistencia técnica)- y propios de la actividad social que constituye el objeto social de la compañía (por su carácter inescindible o al menos complementario de la obtención y ejecución de un muy importante contrato internacional de la sociedad); además, ese soporte contractual ha permitido su justificación documental, su registro contable, su incorporación a la contabilidad oficial y única de la compañía, a sus estados financieros, a las Cuentas anuales que son objeto de verificación por parte de los auditores de la compañía, etc.

(ii) Y en la compañía no hay conocimiento ni consentimiento de ninguna aplicación irregular o delictiva ulterior por parte de sus Agentes en Venezuela de los fondos con los que se les ha remunerado conforme a lo pactado.

B) Los Hechos objeto de las Diligencias de Fiscalía y de la querrela se centran en las siguientes circunstancias:

(i) la concertación y posterior ejecución de un importante contrato suscrito por DURO FELGUERA S.A. (en adelante Duro Felguera) con la empresa pública venezolana C.A. ELECTRICIDAD DE CARACAS (CDC) para la construcción y puesta en funcionamiento de una central de ciclo combinado en Venezuela ("contrato Termocentro" por valor superior a los dos mil millones de dólares estadounidenses).



(ii) los pagos hechos en virtud de los compromisos asumidos por Duro Felguera en contratos de arrendamiento de servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia técnica primero con la sociedad TÉCNICAS REUNIDAS TERCA C.A. (TERCA), el 3 de diciembre 2008, y después con la sociedad INGENIERÍA GESTIÓN DE PROYECTOS DE ENERGÍA S.A. (INGESPRES), que se subrogaría en la posición contractual de la primera a partir de abril del año 2011.

C) En la calificación inicial sobre los hechos objeto de querrela, realizada por los servicios jurídicos de la Sociedad, se considera:

En todo caso, no puede haber responsabilidad penal de Duro Felguera, S.A. por actuaciones que pudieran calificarse como delito con anterioridad a 23 de diciembre de 2010, fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2010 por la que se modifica el Código Penal.

D) La sociedad dispone de un Modelo de Prevención de Delitos, con procedimientos estrictos y precisos, y efectivamente implementado con anterioridad al inicio de estas actuaciones judiciales.

Por último, se considera que aunque la Sociedad tenga legítimo derecho a esperar que durante la instrucción se acreditará la perfecta limpieza en la actuación de sus administradores, directivos y empleados, ello no impide que el inicial juicio provisional del Instructor, a la hora de admitir a trámite una querrela interpuesta por la Fiscalía Anticorrupción, pueda ser la de valorar si los hechos (de ser ciertos) llenen los requisitos del tipo penal y deba por tanto incoar Diligencias para, una vez concluidas y acreditados los hechos determinar si puede existir una eventual responsabilidad.

Gijón a 21 de diciembre de 2017.

Secundino Felgueroso Fuentes
Secretario del Consejo de Administración